

República de Colombia
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 296277

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LEONARDO PRIETO MARIN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **11449021** y la tarjeta de abogado (a) No. **167268**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)


YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Constancia: Manizales, 10 de mayo de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.


LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00298 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A E.S.P en contra de JAVIER FERNANDO RENTERIA AREVALO con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Teniendo en cuenta que la factura aportada como soporte de la obligación presenta totalizado el saldo adeudado por el ejecutado y considerando que en los hechos de la demanda indica que dicho valor corresponde a cuarenta y dos (42) meses del servicio de energía eléctrica, deberá aportar de manera separada cada una de las facturas donde se evidencie de manera discriminada los saldos adeudados por el demandado, correspondientes al periodo en el cual se prestó el servicio.

En las cuales, se deberá vislumbrar claramente las sumas adeudas por intereses, considerando que no pueden cobrarse intereses de mora por esos valores.

En el mismo sentido, deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda. Lo anterior, a efectos que el Despacho pueda determinar que la obligación pretendida se encuentre entre los presupuestos del artículo 422 del Código General del Proceso.

2. Indicará de manera clara los motivos por los cuales si el servicio se encuentra suspendido, la factura presentada incluye un valor de \$155.788 por consumo activo.
3. Deberá manifestar si en los 42 meses que señala no ha pagado el demandado se ha realizado algún abono, y en caso afirmativo indicará el valor de cada uno de ellos, la fecha en que se realizó y la forma como fue imputado al saldo adeudado. Toda vez que la factura presentada muestra como última fecha de pago el 24 de julio de 2019.
4. Indicará con claridad en toda la demanda el nombre del sujeto pasivo del proceso ejecutivo, pues en el hecho séptimo expone que el suscriptor y usuario es José Aldemar Orozco Tamayo.
5. Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, presentará de forma clara y precisa las

pretensiones de la demanda, toda vez que la contenida en el numeral segundo no guarda correspondencia con la suma contenida en la factura objeto de ejecución.

6. Pronunciará los motivos por los cuales menciona en la demanda que el proceso es de menor cuantía.
7. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 deberá indicar el canal digital en el cual será notificado el demandado.

De conformidad con la norma en mención, acreditará el envío al demandado por medio electrónico de la demanda y sus anexos.

8. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original de la factura objeto de ejecución.

NOTIFÍQUESE ¹

LFMC

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a680b9a7bc2913bd6b1be1eb281a0ffc8e7a345d3015ed54e7bda5f18c51a6ca

Documento generado en 10/05/2021 04:59:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 078 fijado el 11 de mayo de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria